



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

Bogotá.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 11-06-2018 10:59:45 AM
Al contestar cite este No. 2018-EE-166489 FOL:1 ANEX:0
Origen: Asesores del despacho
Destino: Senado de la Republica / Diana Morales
Asunto: Concepto PL. 70-18 Cámara

Doctora

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria de la Comisión Sexta de la Cámara.

Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

Referencia: Concepto a Proyecto de Ley No. 70 de 2018 Cámara.

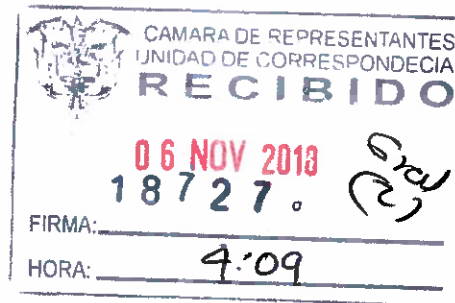
Respetada Doctora:

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de Ley No. 70 de 2018 Cámara «*Por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto reglamentario 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones*»

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional



Copia: H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara- Ponente.



CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Proyecto de Ley No. 70 de 2018 Cámara «Por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto reglamentario 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones».

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

La iniciativa legislativa tiene como objetivo regular el ejercicio profesional de los administradores, estableciendo los requisitos para su ejercicio y su código de ética. Así mismo, deroga la Ley 60 de 1981 «Por la cual se reconoce la profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país» y su Decreto reglamentario 2718 de 1984 «Por el cual se reglamenta la Ley 60 de 1981 sobre el ejercicio de la profesión de Administración de Empresas».

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El Ministerio de Educación Nacional considera loable que se regulen las profesiones, por lo que concluye que la iniciativa es pertinente en la medida que ya existen varias profesiones reguladas.

Así las cosas, con la intención de enriquecer el proyecto de ley encuentra esta Cartera conveniente que se considere la necesidad de incluir en la iniciativa legislativa, las disposiciones contenidas en el artículo 6, referentes a la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación extranjeras.

Consideramos procedente mencionar que el Gobierno nacional, en uso de sus facultades otorgadas en el artículo 189 constitucional, expidió el Decreto 5012 de 2009, mediante el cual modificó la estructura del Ministerio de Educación Nacional y fijó las funciones de sus dependencias. Con ocasión a ello, asignó a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras, la de convalidar títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, para efectos académicos y legales en el territorio nacional.¹

De igual manera, la Ley 1324 de 2009 determinó que el Ministerio de Educación Nacional asumiría las funciones de fomento de la educación superior que ejerció en el pasado el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES²- y que no le hayan sido trasladadas, entre las que se encuentran las de homologar y convalidar títulos de estudios cursados en el exterior³.

¹ Numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto 5012 de 2009.

² Artículo 10 de la Ley 1324 de 2009.

³ Artículo 38 de la Ley 30 de 1992.

enviav

17 E

2007 y 6



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

En atención a ello, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 20797 de 2017, reguló los procesos de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior por instituciones legalmente autorizadas para ello, por parte de la autoridad competente en el respectivo país⁴, estableciendo así requisitos generales que son aplicados para todos los casos, y disponiendo unos de tipo específico para profesiones como el derecho, educación, contaduría y áreas de la salud.

Así las cosas, para la validez y aceptación legal de títulos académicos de educación superior otorgados en el extranjero, cabe anotar que este Ministerio realiza un examen de legalidad a las solicitudes de convalidación, teniendo presente aspectos como: i) la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título; ii) la naturaleza jurídica del título otorgado; iii) la autorización dada por la autoridad competente en el país de origen para el funcionamiento y expedición de títulos de educación superior; iv) la existencia de un sistema de aseguramiento de la calidad o de las condiciones de calidad de la educación superior en el país de origen y la acreditación de la institución o de título que se solicita convalidar; v) la existencia de convenios o tratados internacionales de reconocimiento mutuo de títulos que se encuentran reglamentados para su efectiva aplicación; vi) las condiciones y características de los documentos radicados (formatos, contenidos, escritura original, país de origen, logos, sellos, firmas, denominaciones, fechas, duración, etc.⁵

Por lo anterior, los trámites y procedimientos desarrollados para la convalidación de títulos académicos que determinan la validez y aceptación legal en territorio colombiano, a consideración de esta Entidad, son adecuados y rigurosos, además de referenciar que están diseñados en procura de garantizar que la calidad profesional de las personas que pretenden convalidar sus títulos académicos sea la más apropiada e idónea, razón por la cual la modificación a la legislación respecto a la materia que, en efecto se realizaría con la propuesta legislativa, respondería al criterio de necesidad, teniendo de presente que la propuesta legislativa comparte el interés plasmado en las Leyes, 30 de 1992, 1324 de 2009, Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 20797 de 2017.

Por último, esta entidad de manera respetuosa considera necesario indicar que el artículo 64 de la Ley 962 de 2005, suprimió la participación que venía teniendo hasta ese momento el Ministerio de Educación Nacional en las juntas y consejos profesionales, como una de las medias previstas para simplificar los trámites y procedimientos en la administración pública, por lo que teniendo en cuenta que la materia objeto de regulación obedece a una naturaleza propia de las asociaciones de profesionales, se sugiere revisar este tema en la iniciativa legislativa.

Aprobó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: José Alejandro Bastidas Rodríguez – Abogado Grupo Normatividad OAJ

Proyectó: Karen Andrea Barnos – Abogada Grupo Normatividad OAJ

4 Artículo 1 Resolución 20797 de 2017

5 Artículo 10 Resolución 20797 Ministerio de Educación Nacional.